

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso EJECUTIVO No. **2009- 00593** de JOSÉ DAVID RODRÍGUEZ BARRERO contra JAIRO AMADEO DUARTE CASTILLO. Informando que obra memorial de la parte actora (fls 283 a 293). Sírvase proveer.

El Secretario,


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

HERRERAREPÚBLICA DE COLOMBIA


JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jlato13@cendojudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el plenario, se aprecia que la parte actora ha efectuado una serie de peticiones frente al embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20027115**.

Conforme a lo acreditado en el plenario tal y como se ha venido advirtiendo en autos anteriores, hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en proveídos del 09 de abril de 2019 y 02 de octubre de la misma anualidad, lo cual impide acceder a las insistentes peticiones realizadas por la parte actora, siendo esta última la de proceder al secuestro del bien inmueble el cual si se observa en los documentos acreditados al proceso, como lo es la sentencia de tutela emitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias visible a folios 500 a 512 del expediente, la anotación No. 16 contiene una inscripción de remanentes puesto a disposición de este despacho por cuenta de este proceso, situación que hasta la presente fecha no ha sido corregida por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, lo cual indica que el predio aún continua a disposición del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, situación que debe ser rectificadas a fin de que este despacho proceda con la medida cautelar de secuestro, por tanto, hasta tanto no se dé cumplimiento a lo ordenado, el Despacho no procederá con el análisis de la cautela solicitada.

Así las cosas, se insta a la parte actora para que evite la realización de peticiones de situaciones ya resueltas por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFAV

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>10-03-2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>025</u>	
LA SECRETARIA, _____	



Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el planillo, se aprecia que la parte actora no ha efectuado una serie de peticiones frente al despacho y posterior acuerdo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 2514-20027114.

Conforme a lo acreditado en el planillo tal y como se ha venido advirtiendo en autos anteriores, hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencias del 09 de abril de 2019 y 02 de octubre de la misma fecha, lo cual impide acceder a las instancias peticionadas por la parte actora, siendo esta última la de proceder al secuestro del bien inmueble el cual se clarifica en los documentos presentados al proceso, como lo es la sentencia de tutela emitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias viable a folios 200 a 212 del expediente, la anotación No. 14 de 2019, una matrición de transacciones puestas a disposición de este despacho por cuenta de este proceso, situación que frente a la presente fecha no ha sido controlada por parte de la Cámara de R. de la parte de Instrumentos Públicos de Bogotá Santa Norte, lo cual impide que el planillo continúe a disposición del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, situación que se evidencia en el planillo que este despacho presta con lo merita causar de sucesos, por tanto, hasta tanto no se dé cumplimiento a lo ordenado, el despacho no procederá con el análisis de la causa solicitada.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo 2016-00448 de **KELY PAOLA CASTILLO SANTIAGO** contra **JOSÉ EDILSON AMAYA** informando que el Dr. IVÁN FERNEY ACOSTA LONDOÑO quien se anuncia como apoderado de la parte demandada interpuso incidente de nulidad. Se recibió vía correo electrónico el Despacho comisorio 002-2021 debidamente diligenciado. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Incorpórese al expediente el Despacho comisorio 002 del 2021 debidamente diligenciado por el Juzgado 29 de Pequeñas causas y competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Observa el Despacho que el Dr. IVÁN FERNEY ACOSTA LONDOÑO, quien se anuncia como apoderado de la parte demandada en escrito de folio 287 y como apoderado del Sr. RAMIRO AMAYA RUEDA (Tercero interviniente fl. 290), interpone incidente de nulidad y oposición al secuestro de los bienes inmuebles afectados con la medida de embargo, sin embargo, al revisar el expediente se verifica que el mencionado profesional no figura como apoderado del ejecutado ni allega poder conferido para actuar dentro del presente proceso a nombre de dicha parte, como tampoco allegó poder otorgado por el Tercero interviniente, razón por la que no se le dará trámite al incidente propuesto ni a la solicitud de oposición.

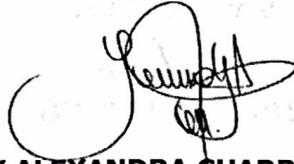
Consecuente con lo anterior, se declara legalmente secuestrado la cuota parte que le corresponde al ejecutado sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50C-384724, practicado por el Juzgado 29 de Pequeñas causas y competencia Múltiple de Bogotá D. C., el 7 de septiembre del 2022.

Acorde con lo anterior, se les concede a las partes el término de 20 días los cuales se contabilizarán a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que presenten el avalúo de la cuota parte que le corresponde al ejecutado sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50C-384724, en la forma prevista por el Art. 444 del C.G.P.

Vencido el término anterior, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>10 MAR 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>025</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **2018 – 00088** instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL HORIZONTES PH** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**. Informando que obra memorial de la ARL POSITIVA.

Sírvase Proveer. –

El Secretario,


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRESE Y TÉNGASE** como tales las documentales obrantes a folios 249 a 252, contentivas del memorial emitido por la Compañía de Seguros POSITIVA S.A., en donde informa que dio cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 31 de agosto de 2021 confirmada en grado jurisdiccional de consulta por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C.

Una vez revisadas las documentales aportadas y consultado el Portal Web del Banco Agrario de Colombia se encuentra que se ha que se ha constituido depósito judicial No. 400100008558730 del 5 de agosto de 2022 por valor de \$908.526 a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL HORIZONETE PH, por concepto de costas procesales, por lo cual se encuentra procedente **ORDENAR** la entrega de dicho título a nombre del conjunto demandante.

En otro giro, y atendiendo lo manifestado por la Compañía de Seguros POSITIVA S.A frente al cumplimiento de la sentencia mediante depósito judicial a favor del despacho, es menester, advertir que conforme a lo ordenado en la sentencia emitida por este despacho los dineros deben ser devueltos a COLPENSIONES, a quien le fue ordenado recibirlos, conforme a lo preceptuado en los numerales primero y segundo de la sentencia emitida el 31 de agosto de 2021.

Cumplido lo anterior se ordena el archivo del proceso, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SMFA/

HOY 10-03-2023 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 025

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jlato13@condoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, INCORPÓRESE Y TÉNGASE como tales las documentales obrantes a folios 249 a 252, contenidas del memorial emitido por la Compañía de Seguros POSITIVA S.A., en donde informa que dio cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 31 de agosto de 2021 conmutada en grado judicial de consulta por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C.

Una vez revisadas las documentales aportadas y consultado el Portal Web del Banco Aprobado de Colombia se encuentra que se ha que se ha constituido depósito judicial No. 400100008258730 del 2 de agosto de 2022 por valor de \$908.252 a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL HORIZONTE PH, por concepto de costas procesales, por lo cual se encuentra procedente ORDENAR la entrega de dicho título a nombre del conjunto demandante.

En otro giro, y atendiendo lo manifestado por la Compañía de Seguros POSITIVA S.A. frente al cumplimiento de la sentencia mediante depósito judicial a favor del demandante, es menester, advirtiendo que conforme a lo ordenado en la sentencia emitida por este despacho los dineros deben ser devueltos a COMPENSIÓN, a quien le fue ordenado recibidos, conforme a lo preceptuado en los numerales primero y segundo de la sentencia emitida el 31 de agosto de 2021.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso ORDINARIO LABORAL **No. 2019 – 00883** de JENNY ZAMORA HERRERA, contra LUZ AMPARO SABOGAL SÁNCHEZ. Informando, que PROTECCIÓN S.A no ha otorgado respuesta a lo ordenado en auto del 04 de abril de 2022. Sírvase proveer.

EL Secretario,

El Secretario,


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

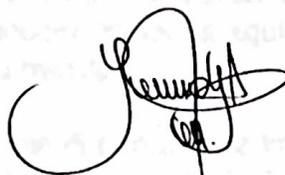
Bogotá D.C., nueve (09) de marzo dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que La Administradora de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 04 de abril de 2022, se concede el término de **CINCO (5)** días para dar cumplimiento a lo ordenado, so pena de las sanciones disciplinarias y legales que su omisión acarrea. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo.

Cumplido lo anterior ingrese las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



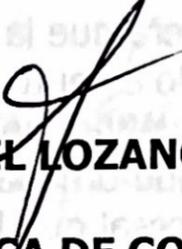
YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY <u>10-03-2023</u> SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>025</u>
LA SECRETARIA, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral radicado **2020-00032** adelantado por PAULA ANDREA GONZÁLES BLANDÓN contra ANGELA PATRICIA LONDOÑO BLANDÓ y otra. Informando que no obra cumplimiento de lo ordenado en auto del 07 de diciembre de 2021 y no hay solicitudes pendientes por incorporar al plenario. Sírvase proveer.

El Secretario,


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en auto del 07 de diciembre de 2021, el despacho requiere a la activa para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 30 de enero de 2020, esto es, notificar en debida forma a la pasiva GRUPÓ LONDOÑO S.A.S y ANGELA PATRICIA LONDOÑO BLANDÓN, no obstante, lo anterior la parte activa no ha dado cumplimiento a lo antes dispuesto.

En virtud de ello, debe sentarse que dentro de la administración de justicia uno de sus postulados es la celeridad en la misma, por lo que a su turno la Ley 270 de 1996 consagró esta facultad estatal como un servicio público esencial, pronto y oportuno. En esa dirección, el artículo 48 del C.P.T. y S.S. se erige como la norma específica que entrega al Juez Laboral la función de director del proceso y le permite garantizar no sólo los derechos fundamentales, el equilibrio de las partes, sino también la agilidad en su trámite.

Ahora, si bien es cierto que el principio de impulso oficioso ha sido el fundamento para no aplicar al procedimiento laboral figuras como la perención que consagraron normas anteriores, también lo es que existen ciertas actuaciones que se encuentran a cargo de las partes, las cuales el juez no puede suplir. Tal es el caso de los actos de notificación, cuya renuencia a realizarlos se aborda en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en su artículo 30, parágrafo único:

"ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA.

(...)

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.

En ese orden, y como quiera que la activa no ha dado cumplimiento en debida forma a lo ordenado en auto del 30 de enero de 2020 que admite la demanda y dispone su notificación de manera personal y en auto del 7 de diciembre de 2021 que ordena la práctica de las notificaciones en debida forma, carga procesal que le compete a la parte, de lo cual se insiste que sin la realización de la misma no es posible dar continuidad con el trámite del proceso, transcurriendo más de 6 meses sin que se realice dicho acto procesal, por lo que el Despacho resuelve **ARCHIVAR** las presentes diligencias en virtud de lo normado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S. y acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 10 MAR. 2023	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 025	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2020-00304** de **Mario Andrés Sanabria Castillo** contra la sociedad **Estudios e Inversiones Médicas Esimed S.A.**, informando que obra solicitud de la parte actora para que se señale fecha, así como constancia de emplazamiento de la demandada. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante solicitó el emplazamiento de la sociedad demandada. Sin embargo, ello se efectuó por parte de la Secretaría tal y como consta en el expediente digital.

Como consecuencia, en vista que no obran trámites pendientes por adelantar, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.) del día miércoles veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, en lo posible se formularán alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

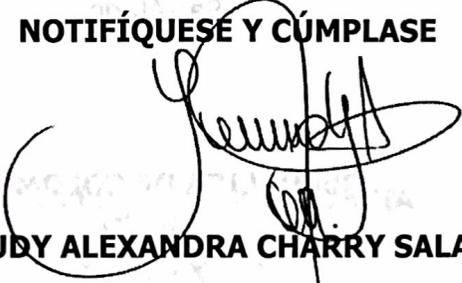
SEGUNDO: CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de iniciar la audiencia a la hora fijada.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comunique al momento de la notificación.

CUARTO: ADVERTIR que la citación a testigos estará a cargo de los apoderados, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 10 MAR 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 025
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020-00347** de **MARÍA FERNANDA CRISTANCHO MÁRQUEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** informando que la parte demandada dio contestación a la reforma a la demanda en tiempo.

Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede y como quiera que la parte demandada dio respuesta a la reforma a la demanda en tiempo se dispone **TENER POR CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA.**

Así las cosas, **SEÑALASE** la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día dieciocho (18) del mes de mayo de 2023, para que tenga lugar **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS,** y en lo posible se **FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA,** la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

Ordinario Laboral No. 110013105-013-2020-0347-00

Finalmente se ADVIERTE que la citación de los testigos estará a cargo de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>10 MAR. 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>025</u>	
EL SECRETARIO, 	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2021-00027** de **Richard José Cordero** contra **María Magdalena Jiménez Jerena**, informando que el presente proceso se encuentra para proferir sentencia de segunda instancia dentro del recurso de apelación formulado por el apoderado de la demandada en contra de la sentencia proferida por el Juzgado 11 de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.; sin embargo, al escuchar la grabación de las audiencias, la del 24 de septiembre de 2020 contiene apartes en que no se escuchan las intervenciones tanto de los apoderados como de las partes y los testigos, y la primera parte de la grabación del 20 de noviembre de 2020 no permite su apertura. Igualmente, se informa que por Secretaría se solicitó al Juzgado de origen copia de las audiencias mencionadas para ser descargadas nuevamente, y en el link remitido se avizora que el expediente de dicho estrado contiene las mismas falencias. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proferir la sentencia de segunda instancia, en los términos ordenados por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C. y la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, de no ser porque la grabación de la audiencia del 24 de septiembre de 2020 contiene errores que imposibilitan escuchar en su totalidad del dicho tanto de las partes, al absolver interrogatorio, como de los apoderados y testigos, sin los cuales no se puede efectuar una adecuada valoración de las pruebas.

Así mismo, se observa que la audiencia del 24 de noviembre de 2020 se grabó en 3 partes, de las cuales la primera no permite su apertura y/o descarga, en ningún dispositivo, por lo que tampoco se tiene conocimiento de las pruebas allí practicadas o las decisiones adoptadas.

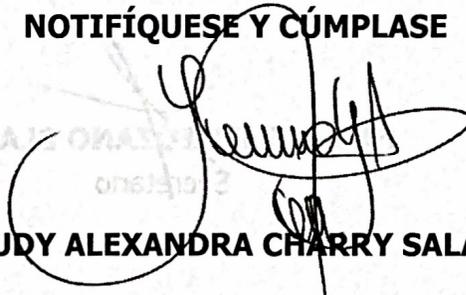
Por lo anteriormente expuesto, se avizora que el expediente presenta falencias que impiden proferir una sentencia de fondo en esta instancia y desatar el recurso de apelación interpuesto, pese a que por Secretaría se intentó descargar nuevamente el expediente e inclusive se solicitó al Despacho de origen que lo allegara otra vez para proceder a su estudio, y al contrario en el link remitido se encontraron los mismos errores.

Como consecuencia, se dispone por Secretaría **DEVOLVER** las presentes diligencias al Juzgado de origen para que proceda a la reconstrucción del expediente o lo que a bien considere.

Una vez regrese el expediente completo, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que corresponde.

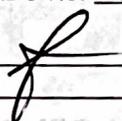
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 10 MAR. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 025
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2022-00028** de ACERIAS PAZ DEL RIO S.A contra PEDRO ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ Informando que obra en el expediente formato de juramento.

Sírvase proveer.

El Secretario,


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar la solicitud de ejecución allegada por el mandatario judicial de ACERIAS PAZ DEL RIO S.A, por las condenas impuestas en Sentencia del 31 de enero de 2019 proferida por el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá (fls. 188 a 190) y confirmada por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral del 19 de Junio de 2019 (fls. 199 a 200), junto con los autos que fijaron, liquidaron y aprobaron las costas de primera (fls. 202 a 203).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Los artículos 100 y ss. del C.P.T y de la S.S. y 422 del C.G.P., consagran lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo laboral y las exigencias formales que debe reunir tal actuación; estableciéndose que la obligación que se pretende cobrar debe cumplir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; en segundo lugar dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que la obligación aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad; concretando quiere decir lo anterior, que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible.

En ese orden de ideas, procede el Despacho a revisar los títulos base de la presente ejecución, que corresponde a Sentencia del 31 de enero de 2019 proferida por el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá (fls. 188 a 190) y confirmada por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral del 19 de junio de 2019 (fls. 199 a 200), junto con los autos que fijaron, liquidaron y aprobaron las costas de primera (fls. 202 a 203), providencias que se encuentran ejecutoriadas. Por lo que es procedente librar el mandamiento de pago deprecado por la parte actora.

Frente a la medida cautelar peticionada por el ejecutante, se tiene que no allega el formato dispuesto para tal efecto, como se dispuso en auto anterior, por lo que no se decretarán.

Finalmente, se ordenará la notificación de la presente providencia por **ESTADO**, según lo dispuesto en el inciso 2º del art. 306 C.G.P., en atención a que la solicitud de ejecución se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto que aprobó las agencias en derecho.

En vista de lo anterior, el JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra del señor PEDRO ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ y a favor de la sociedad ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A , por las condenas emitidas en sentencia del 31 de enero de 2019 proferida por el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá (fls. 188 a 190) y confirmada por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral del 19 de Junio de 2019 (fls. 199 a 200), junto con los autos que fijaron, liquidaron y aprobaron las costas de primera (fls. 202 a 203) providencias que se encuentran ejecutoriadas, así:

a. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$45.843.347).

b. Por las costas de primera instancia por la suma de \$1.000.000.

Sobre las costas de la presente ejecución se decidirá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: SE NIEGAN las medidas cautelares, por lo antes expuesto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este mandamiento de pago al señor PEDRO ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ, en **ESTADO**, según lo dispuesto en el inciso 2º del art. 306 C.G.P., en atención a que la solicitud de ejecución se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto que aprobó las agencias en derecho.

CUARTO: vencido el término de traslado, por Secretaría ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



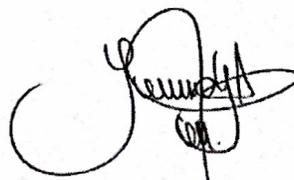
YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 10 MAR 2023 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 025
EL SECRETARIO, _____

SMFAV



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso Especial de **FUERO SINDICAL (ACCIÓN DE REINTEGRO) No. 2022-0211** de **OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA "OPEN MARKET**, contra **RUBÉN FELIPE DÍAZ RICO**, informando que la parte demandante solicita la suspensión de la audiencia programada para el día 9 de marzo, en atención a debe atender otra audiencia señalada para la misma fecha con anterioridad y allegó copia de la providencia emitida por el Juzgado 9º Laboral del Circuito de Cali.

Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2022).

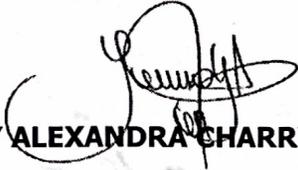
Visto el informe Secretarial que antecede y atendiendo que la parte demandante allega copia de la providencia emitida por el Juzgado 9º Laboral del Circuito de Cali de fecha 27 de febrero del 2023, es decir con anterioridad a la providencia que fijó fecha en el presente proceso, se accede a la solicitud de reprogramar la audiencia del 10 de marzo del año en curso y en consecuencia se dispone señalar para llevar a cabo la **AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL** prevista por el Art. 114 del C.P.T. y de la S. S., dentro de la cual se contestará la demanda, se decretaran y practicarán las pruebas, se formularan alegatos de conclusión y se proferirá el fallo de instancia, a la hora de **las nueve (9) de la mañana del día trece (13) de abril del año en curso.**

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

Finalmente se ADVIERTE que la citación de los testigos estará a cargo de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

FABIO EMILIO GONZALEZ BLANCO

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **10 MAR 2023** SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **025**
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto – vía correo electrónico la demanda Ordinaria Laboral de **JUAN PABLO LOZANO DE CASTRO** contra **COLPENSIONES Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** la cual fue radicada con el No. **11001-31-05-013-2022-00410-00**. Se informa que el proceso se encontró sin trámite alguno por parte de la Secretaría, al momento de realizar el inventario del Juzgado ordenado por su Señoría, por lo que se pasa al Despacho para sanear lo anterior. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales, se

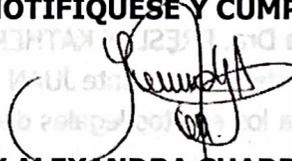
RESUELVE:

- 1. RECONOCER** a la Dra. PRESLEY KATHERIN ÁLVAREZ BERMÚDEZ como apoderada judicial del demandante **JUAN PABLO LOZANO DE CASTRO** en los términos y para los efectos legales del poder conferidos.
- 2. ADMITIR** la demanda ordinaria laboral instaurada por **JUAN PABLO LOZANO DE CASTRO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**
- 3. NOTIFICAR** personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, o en la forma prevista por la Ley 2213 del 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020.

4. Igualmente, de la demanda **CÓRRASE** traslado a la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por intermedio de su representante legal o por quien haga sus veces por el término legal de (10) días hábiles. Por lo anterior, la parte demandante sírvase NOTIFICAR conforme a lo normado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con los Arts. 29 y 41 del C.P.T. y de la S.S., o en la forma prevista por la Ley 2213 del 2022.
5. Se le **INDICA** a la parte actora que las anteriores notificaciones corren a su cargo.
6. **PONER** de presente a la parte actora que de no cumplir con lo ordenado en el numeral anterior y una vez transcurridos seis (6) meses, se le dará aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y la S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.
7. **ADVERTIRLE** a la parte pasiva que deben aportar con la contestación de la demanda la documental que reposa en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en cumplimiento del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
8. Por secretaría, **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S. Ello, desde luego, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 610 del C.G.P. y 48 de la Ley 2080 de 2021.
9. Finalmente, se **RECUERDA** a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2213 del 2022 en concordancia con lo regulado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HOY 10 MAR 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 025 EL SECRETARIO, 